

## Reforma tributaria 2024

Ponencia para primer debate en las comisiones económicas conjuntas de Cámara y Senado al proyecto de ley "por medio de la cual se expiden normas de financiamiento para el presupuesto general de la nación, y se dictan otras disposiciones"

Recientemente fue publicada la ponencia para primer debate del Proyecto de ley *por medio de la cual se expiden normas de financiamiento para el presupuesto general de la nación, y se dictan otras disposiciones*.

El equipo de PwC ha preparado este resumen por sectores de la economía con el fin de facilitar la identificación de los cambios sugeridos.

SECTOR	Slide
 <p><b><u>1. Transversal (personas jurídicas)</u></b></p> <p><i>Modificaciones que pueden tener un impacto en todos o algunos sectores de la economía que no están en las demás secciones. Aquí incluimos modificaciones en la tributación internacional</i></p>	2
 <p><b><u>2. Hidrocarburos y sector minero energético</u></b></p> <p><i>Exploración y explotación de petróleo, gas natural y carbón entre otros o servicios inherentes al sector de hidrocarburos.</i></p>	3
 <p><b><u>3. Hotelería y turismo</u></b></p> <p><i>Actividades relacionadas con la prestación de servicios de alojamiento, hospitalidad, turismo.</i></p>	5
 <p><b><u>4. Medidas medio ambientales</u></b></p>	5
 <p><b><u>5. Personas naturales</u></b></p> <p><i>Modificaciones que afectan directamente la tributación de las personas físicas, residentes o no residentes.</i></p>	5
 <p><b><u>6. Impuesto al patrimonio</u></b></p>	6
 <p><b><u>7. Procedimiento tributario</u></b></p>	6

### ABREVIATURAS

Artículo  
Estatuto Tributario  
Ponencia para primer debate  
Proyecto de Ley

Art.  
ET  
PPD  
PL



- Si quieres hacer parte de los más de 4.000 suscriptores de nuestro periódico PwC Tax & Legal times, haz click [aquí](#)
- Si quieres estar enterado de todas las noticias relativas a la reforma tributaria, te invitamos a visitar nuestra página web, creada especialmente para publicar noticias sobre las reformas tributarias: "[Especiales reforma tributaria](#)"

## 1. Personas Jurídicas (transversal)

### 1.1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

#### (a) Tarifa

Se mantiene la propuesta de modificar la tarifa general del impuesto sobre la renta, de una nominal del 35% a una progresiva distribuida en tres rangos, en función de la renta líquida gravable en UVT del contribuyente así:

	Renta líquida gravable		hoy	2025	2026	2027	2028	2029 en adelante
	De	hasta						
1	0	6.285 UVT	35%	27%				
	COP\$0	COP\$312.987.000						
2	6.285 UVT	120.000 UVT	34%	33%	32%	31%	30%	
	COP\$312.987.000	COP\$5.975.880.000						
3	>120.000	En Adelante	34%	33%				
	COP\$5.975.880.000							

Permanece la propuesta de mantener los puntos adicionales para el sector financiero al [5pts] (hasta 2027) y eléctrico [3pts] (hasta 2026), y que éstos se liquiden sobre la tarifa marginal del impuesto sobre la renta.

También se mantiene la iniciativa de derogar el régimen SIMPLE de tributación a partir del 1/01/ 26

Sin embargo, la PPD aclara que las referencias que se realicen en el E.T. a la tarifa general o a la tarifa del Art. 240 del E.T. deben entenderse hechas a la tarifa ponderada aplicable según la tabla anteriormente referenciada.

#### (b) Tasa Mínima

No se modifican las siguientes propuestas que ya estaban en el PL:

Aumento de la tasa de tributación depurada al 20% (Hoy 15%)

La determinación de la Utilidad Depurada (UD) parte de la utilidad o pérdida contable o financiera

Se establecería expresamente que no se incluye en la Utilidad contable, las pérdidas o ganancias reconocidas en el ORI

Se incluyen dentro de los contribuyentes obligados a liquidar el Impuesto a Adicionar de Grupo a los contribuyentes cuyos estados financieros sean objeto de, combinación "o cualquier otra denominación que se le dé"

#### (c) Deducciones: (No se modifica en texto del PL)

- Se modificaría el Art. 107 del Estatuto E.T. para establecer que sólo sería posible deducir costos y gastos si se ha efectuado, declarado y pagado la retención en la fuente respectiva dentro de los plazos establecidos.
- Si un contribuyente presenta de manera extemporánea o corrige las declaraciones de retención en la fuente, se deberá liquidar y pagar la sanción, los intereses de mora, así como los valores de las respectivas retenciones. Estas omisiones deben ser subsanadas antes de que se presente la declaración de renta.

#### (d) Otros (No se modifica en texto del PL)

- Los intereses presuntos deberían calcularse no solamente en el caso de préstamos de sociedades a socios, sino también entre sociedades y sus establecimientos permanentes. También se propone incrementar el interés presunto al doble de la DTF vigente a 31 de diciembre del año anterior al gravable.
- Se modificarían las reglas relativas a los medios de pago para efectos de la aceptación de costos, deducciones, pasivos e impuestos descontables así: (i) se incluiría como medio de pago aceptable "cualquier otro medio de pago electrónico" (ii) Sería reconocido fiscalmente, el menor valor entre: - el 20% de lo pagado (máximo hasta 20.000 UVT [2025: COP995.980.000]) y -el 18% de los costos y deducciones totales. Los pagos individuales que superen 50 UVT (2025: COP 2.490.000) a un mismo beneficiario en el año gravable deberán realizarse mediante medios financieros o electrónicos para ser reconocidos fiscalmente.
- La administración tributaria podrá determinar la renta por comparación patrimonial, comparando el patrimonio líquido del último período gravable determinado por la administración con el del período anterior, identificando incrementos patrimoniales no justificados.
- Las indemnizaciones por "daños inmateriales" no constituirían renta ni ganancia ocasional si hay sentencia judicial y el pago se hace a la víctima o sus herederos.

### (e) Impuesto a los dividendos (nuevo)

- El 30% de los beneficios, en dinero o en especie, con cargo a las utilidades del ejercicio después de impuestos y de enjugar pérdidas acumuladas, a los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores o similares, se consideraría como dividendo. Estos dividendos se entenderían realizados en cabeza de los accionistas, socios, comuneros, asociados, suscriptores o similares, cada 31 de marzo.
- Cuando estos dividendos se decreten en calidad de exigibles serán un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional cuando el receptor sea la misma persona que los declaró como ingreso en virtud del párrafo anterior

## 1.2. GANANCIA OCASIONAL

Se eliminan los Art. 7,8,9 del PL de forma tal que la tarifa de Ganancia Ocasional se mantendría en 15%. Sin embargo, para ganancias ocasionales provenientes de rifas, apuestas y similares, continúa la iniciativa de aumentar la tarifa del 20% al 25%

## 1.3. IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS

### (a) Juegos de suerte y azar

Se elimina el Art. 13 del PL que pretendía modificar la base gravable de este hecho generador e incluir a las loterías y los juegos de suerte y azar operados exclusivamente por internet en los hechos generadores del impuesto.

### (b) Envíos urgentes (Nuevo)

Se derogaría la exclusión que hoy en día existe para la importación de bienes objeto de tráfico postal, envíos urgentes o envíos de entrega rápida cuyo valor no exceda de USD\$200.

## 1.4. IMPUESTO DE TIMBRE (Nuevo)

Se modificaría el Art. 519 del E.T. para establecer que la tarifa del impuesto de timbre sería del 1% (Hoy 0%)

# 2. Hidrocarburos y sector minero energético

## 2.1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

### (a) tarifa

En el proyecto de ley, se proponía igualar la tabla de sobretasa del sector carbonífero con la del petrolero, adicionando un último rango al 15%.

En la PPD, se propone aumentar la para los sectores extractivos de petróleo y gas así:

- Extracción de hulla (carbón de piedra) CIU – 0510 y extracción de carbón lignito CIU – 0520, así:

Puntos adicionales en la tarifa del impuesto sobre la renta			Condición de adición de los puntos adicionales
Hoy	PL	PPD	
0 puntos adicionales (0%)	0 puntos adicionales (0%)	0 puntos adicionales (0%)	Cuando el precio promedio del respectivo año gravable objeto de declaración se encuentre por debajo del percentil sesenta y cinco (65) de los precios promedio mensuales de los últimos ciento veinte (120) meses, sin incluir el precio de los meses transcurridos en el año de la declaración.
5 puntos adicionales (5%)	5 puntos adicionales (5%)	7 puntos adicionales (7%)	Cuando el precio promedio del respectivo año gravable objeto de declaración se encuentre entre el percentil sesenta y cinco (65) y setenta y cinco (75) de los precios promedio mensuales de los últimos ciento veinte (120) meses, sin incluir el precio de los meses transcurridos en el año de la declaración.
10 puntos adicionales (10%)	10 puntos adicionales (10%)	13 puntos adicionales (13%)	Cuando el precio promedio del respectivo año gravable objeto de declaración se encuentre por encima del percentil setenta y cinco (75) de los precios promedio mensuales de los últimos ciento veinte (120) meses, sin incluir el precio de los meses transcurridos en el año de la declaración.
N/A	15 puntos adicionales (15%)	20 puntos adicionales (20%)	Cuando el precio promedio del respectivo año gravable objeto de declaración se encuentre por encima del percentil sesenta (60) de los precios promedio mensuales de los últimos ciento veinte (120) meses, sin incluir el precio de los meses transcurridos en el año de la declaración

- Extracción de petróleo crudo CIU – 0610,

Puntos adicionales en la tarifa del impuesto sobre la renta			Condición de adición de los puntos adicionales
HOY	PL	PPD	
0 puntos adicionales (0%)	0 puntos adicionales (0%)	0 puntos adicionales (0%)	Cuando el precio promedio del respectivo año gravable objeto de declaración se encuentre por debajo del percentil treinta (30) de los precios promedio mensuales de los últimos ciento veinte (120) meses, sin incluir el precio de los meses transcurridos en el año de la declaración.
5 puntos adicionales (5%)	5 puntos adicionales (5%)	7 puntos adicionales (5%)	Cuando el precio promedio del respectivo año gravable objeto de declaración se encuentre entre el percentil treinta (30) y cuarenta y cinco (45) de los precios promedio mensuales de los últimos ciento veinte (120) meses, sin incluir el precio de los meses transcurridos en el año de la declaración.

Puntos adicionales en la tarifa del impuesto sobre la renta			Condición de adición de los puntos adicionales
HOY	PL	PPD	
10 puntos adicionales (10%)	10 puntos adicionales (10%)	13 puntos adicionales (13%)	Cuando el precio promedio del respectivo año gravable objeto de declaración se encuentre por encima del percentil cuarenta y cinco (45) y entre el percentil sesenta (60) de los precios promedio mensuales de los últimos ciento veinte (120) meses, sin incluir el precio de los meses transcurridos en el año de la declaración.
15 puntos adicionales (15%)	15 puntos adicionales (15%)	20 puntos adicionales (15%)	Cuando el precio promedio del respectivo año gravable objeto de declaración se encuentre por encima del percentil sesenta (60) de los precios promedio mensuales de los últimos ciento veinte (120) meses, sin incluir el precio de los meses transcurridos en el año de la declaración.

HOY	PL	PPD
Para la aplicación de los puntos adicionales, la Unidad de Planeación Minero Energética, en el caso de las actividades de extracción de hulla (carbón de piedra) CIUU 0510 y extracción de carbón lignito CIUU 0520, y la Agencia Nacional de Hidrocarburos, para el caso de la actividad económica de extracción de petróleo crudo CIUU- 0610, publicarán a más tardar, el último día hábil de enero de cada año, mediante resolución, la información correspondiente a los precios promedio del año gravable inmediatamente anterior, así como la tabla de percentiles de precios promedio mensuales, incluyendo por lo menos:		
<ol style="list-style-type: none"> <li>El precio promedio del petróleo crudo que se encuentre en el percentil treinta (30) de los precios promedio mensuales: de los últimos ciento veinte (120) meses, sin incluir el precio de los meses transcurridos en el año de la declaración.</li> <li>El precio promedio del petróleo crudo que se encuentre en el percentil cuarenta y cinco (45) de los precios promedio mensuales de los últimos ciento veinte (120) meses, sin incluir el precio de los meses transcurridos en el año de la declaración</li> <li>El precio promedio del petróleo crudo que se encuentre en el percentil sesenta (60) de los precios promedio mensuales de los últimos ciento veinte (120) meses, sin incluir el precio de los meses transcurridos en el año de la declaración.</li> </ol>		
4. El precio promedio del carbón que se encuentre en el percentil sesenta y cinco (65) de los precios promedio mensuales de los últimos ciento veinte (120) meses, sin incluir el precio de los meses transcurridos en el año de la declaración.	El precio promedio del carbón que se encuentre en el percentil treinta (30) de los precios promedio mensuales: de los últimos ciento veinte (120) meses, sin incluir el precio de los meses transcurridos en el año de la declaración.	
5. El precio promedio del carbón que se encuentre en el percentil setenta y cinco (75) de los precios promedio mensuales de los últimos ciento veinte (120) meses, sin incluir el precio de los meses transcurridos en el año de la declaración.	El precio promedio del carbón que se encuentre en el percentil cuarenta y cinco (45) de los precios promedio mensuales de los últimos ciento veinte (120) meses, sin incluir el precio de los meses transcurridos en el año de la declaración.	
N/A	El precio promedio del carbón que se encuentre en el percentil sesenta (60) de los precios promedio mensuales de los últimos ciento veinte (120) meses, sin incluir el precio de los meses transcurridos en el año de la declaración.	

## 2.2. IMPUESTO AL CARBONO

**a. Causación y responsables:** Permanece la modificación al Art. 221 de la Ley 1819 de 2016 para que la causación del impuesto en el caso del carbón sea idéntica a la del gas y los derivados del petróleo. Lo propio ocurre para la descripción de los responsables del impuesto.

**b. Tarifa:** Se mantiene la propuesta de modificar la tarifa de un valor fijo en pesos, a Pasaría de ser expresada en pesos a UVT, pero el incremento se realizaría de manera gradual así:

Combustible fósil	Unidad	Tarifa en UVT 2025	Tarifa en UVT 2026	Tarifa en UVT 2027 en adelante
Carbón	Tonelada	2,267	3,163	4,048
Fuel oil	Galón	0,11	0,015	0,019
ACPM	Galón	0,009	0,013	0,016
Jet fuel	Galón	0,009	0,012	0,016
Kerosene	Galón	0,009	0,012	0,016
Gasolina	Galón	0,008	0,011	0,014
Gas licuado de petróleo	Galón	0,006	0,008	0,010
Gas natural	Metro cúbico	0,002	0,002	0,003

- A partir de 2028 la tarifa por tonelada de carbono equivalente (CO2eq) se ajustará cada 1 de enero con la variación de la UVT del año anterior más un 1 punto porcentual, hasta que sea equivalente a 3 UVT por tonelada de carbono equivalente (CO2eq).
- Permanece adición de San Andrés y Providencia y Santa Catalina como territorios en donde la tarifa del impuesto al carbono para la gasolina, ACPM y Jet fuel es de cero pesos.
- Se propone modificar la gradualidad del incremento a la tarifa plena ("TP") así:

	A que producto aplica	2025	2026	2027	2028
Hoy	Carbón	25% de la TP	50% de la TP	75% de la TP	
PL	Carbón	75% de la TP	tarifa plena		
PPD	Carbón, el ACPM y Jet Fuel	75% de la TP			tarifa plena

### 3. Hotelería y turismo

Permanece la iniciativa en materia de impuesto sobre las ventas para los servicios de alojamiento, agencias de viaje, operadores turísticos, organización de convenciones y eventos comerciales y parques de atracciones y temáticos. Para el efecto, los servicios deben ser prestados en municipios de menos de 200.000 habitantes. El beneficio solo aplica a ciertas actividades bajo la clasificación de determinados códigos CIUU.

En el PL estos servicios se considerarían excluidos de IVA, en la PPD pasarían a exentos y se establece una temporalidad de 3 años.

## 4. Medidas medio ambientales

### 4.1. BONOS DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA (ART. 18 PPD)

Se mantiene la propuesta de crear un incentivo para quienes realicen inversiones certificadas por la UPME como proyectos de generación de energía a partir de fuentes no convencionales de energía (FNCE), o como acciones o medidas de gestión eficiente de la energía (GEE), quienes podrán emitir un bono de hasta el 50% del valor de la inversión efectivamente realizada.

Quien haya adquirido el bono, podrá utilizar el valor facial del mismo como deducción en el impuesto sobre la renta bajo ciertas condiciones.

### 4.2. IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS

- Continúa sin modificaciones el Art. 17 del PL; que modificaría el Art. 477 del E.T: para que a partir de 2026 la exención para vehículos de transporte público de pasajeros y vehículos automotores de servicio público o particular de transporte de carga, solo sea aplicable para la adquisición de vehículos que cumplan con los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes al aire correspondientes a tecnologías EURO VI o su equivalente, o tecnologías menos o no contaminantes. Este beneficio estaría vigente hasta 2029.
- También permanece la propuesta de que el tratamiento de la adquisición de bienes y servicios para el desarrollo de proyectos de generación con FNCE y GEE pase de ser excluida a exenta de IVA.
- Se promoverán proyectos de autogeneración fotovoltaica para los estratos 1, 2 y 3, o su equivalente socioeconómico, financiados con subsidios a la demanda regulados por la Ley 142 de 1994.
- Se suprime la proposición del PL de eliminar a los vehículos híbridos de la tarifa especial de IVA del 5%

## 5. Personas naturales

### 5.1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

**(a) Tarifa Para las personas naturales residentes y asignaciones y donaciones modales (Art. 12 de PPD y 241 del E.T.**

No hay modificaciones a la pretensión de aumentar la tarifa del impuesto sobre la renta al último rango tarifario ( de 31.000 UVT (COP\$1.543.769.000) en adelante, de 39% a 41%.

**(b) Deducciones y retención en la fuente: Permanecen las siguientes propuestas:**

#### Deducciones

- Modificar la deducción adicional por dependientes (Artículo 336 del E.T.), especificando que un mismo dependiente solo podrá tomarse por un único contribuyente.
- Incrementar el porcentaje de deducción por adquisiciones de bienes y/o servicios soportados con factura electrónica para los años gravables 2025 (5%) y 2026 (3%) y se mantendría en el 1% de 2027 en adelante. En todos los casos, se mantiene el tope máximo de deducción de 240 UVT en el cada año gravable

- Se derogaría el procedimiento 2 de retención en la fuente
- Se incrementaría la tarifa marginal de retención en la fuente aplicable a los ingresos gravables originados en la relación laboral, o legal y reglamentaria y los pagos recibidos por concepto de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales. El incremento solo se propone para el rango marginal más alto (desde 2.300 UVT [FY2024: COP108.250.000]), del 39% al 41%.
- Se establecería expresamente que la retención en la fuente establecida en Art. 383 del E.T., se aplica a los pagos o abonos por rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria, cuando la persona natural no opte por tomarse costos y gastos. De tomarse costos y gastos, la retención aplicable será la prevista por pagos por honorarios, servicios y comisiones prevista en el Art. 392 del E.T.
- Se establecería expresamente que para aquellos trabajadores que estén obligados a llevar contabilidad, la retención en la fuente se aplicará cuando se efectúe el pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero.

#### Retención en la fuente

### (c) Impuesto a los dividendos

Se derogaría el Art. 254-1 que establece el Descuento tributario determinado a partir de la renta líquida cedular de dividendos y participaciones de personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes.

### (d) Devolución automática:

Cuando más del 80% de los ingresos del trabajador correspondan a rentas de trabajo y la declaración de renta genere saldo a favor producto de las retenciones practicadas, la DIAN realizaría una devolución automática y de oficio del saldo a favor dentro de 90 días. Esta previsión aplicaría a los contribuyentes que declararon oportunamente.

## 6. Impuesto al patrimonio

- Se mantiene la propuesta de incluir como sujetos pasivos Las sociedades nacionales y establecimientos permanentes de sociedades extranjeras sobre “activos fijos reales no productivos”.
- Estos contribuyentes no tendrían umbral para estar obligados a liquidar el impuesto al patrimonio y el valor patrimonial de los activos no productivos constituirá base gravable del impuesto.
- Para estos contribuyentes aplicaría una tarifa única de 1,5%.
- Sin embargo, se modificaría la definición de “activos fijos reales no productivos” a aquellos bienes tangibles o corporales o que no tengan relación de causalidad con la actividad productora de renta del contribuyente, eliminando la referencia a “no generar renta permanente” que proponía el PL.
- Se elimina la propuesta de disminuir el umbral del impuesto al patrimonio de 72.000 UVT a 40.000 pero se modificarían las tarifas así:

Rangos en UVT	Tarifa marginal	Impuesto	
0	72.000	0%	
>72.000	122.000	0,5%	(base gravable en UVT menos 72.000) x0,5%
>122.000	200.000 (hoy 239.000)	1%	(base gravable en UVT menos 122.000) x1%+ 250 UVT
>200.000 (hoy 239.000)	240.000 (hoy en adelante)	1,5%	(Base Gravable en UVT menos 200.000 UVT) x 1,5% + 1030 UVT Hoy: (Base Gravable en UVT menos 239.000 UVT) x 1,5% + 1420 UVT
>240.000 Hoy N/A	En adelante Hoy N/A	2,0% Hoy N/A	Base gravable en UVT menos 240.000 UVT) x 2% + 1630 UVT Hoy N/A

Así mismo, se eliminaría la reducción de la tarifa del 1,5% que actualmente se encuentra en el parágrafo del Art. 296-3 del E.T.

## 7. Procedimiento Tributario

### 7.1. Proveedores ficticios ( se mantienen las propuestas de PL)

La calificación como proveedor ficticio se ampliaría a los socios o accionistas de las personas jurídicas, ya sean directos o indirectos y a sus beneficiarios finales con control directo o indirecto. Cuando una persona sea declarada como proveedor ficticio, también lo serán las personas jurídicas que ésta constituya durante los siguientes 5 años, así como aquellas en las que figure como administrador, o aquellas en las que adquiere el control durante este mismo lapso.

### 7.2. Incumplimiento de la obligación de facturar

- Se mantiene la creación de una sanción especial en UVT para quienes reconozcan de manera voluntaria el incumplimiento de la obligación de facturar o la emisión de la factura sin el lleno de los requisitos e ( el el PL se proponía solo por el incumplimiento los literales b), c), d), e), f), del Art. 617 del ET.)
- Sin embargo con el PPD la sanción ya no se establece en UVT sino en porcentajes sobre el valor facturado.

### 7.3. Reducción transitoria de sanciones e intereses por obligaciones en mora (nuevo)

Para que tipo de obligación aplica	Obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias administradas por la DIAN que se encuentren en mora en el pago a 31 de diciembre de 2024
Requisitos	(i) Pago del 100% de la obligación tributaria, aduanera o cambiaria antes del 30 de junio de 2025 (ii) Pago de los intereses moratorios. (iii) Pago del quince por ciento (15%) de las sanciones y actualización de sanciones ( no puede ser inferior a la mínima)
Beneficio	- La tasa de interés moratoria del artículo 635 del Estatuto Tributario, será del 4,5%. Y sanción reducida

### 7.4. Derogatorias (se mantiene)

- Se mantiene la derogatoria del beneficio de auditoría y del procedimiento especial de abuso en materia tributaria

## 7.4. Reducción transitoria de sanción por corrección, extemporaneidad y obligaciones formales

Conducta	Beneficio	Requisitos
Omisión de la presentación de las declaraciones tributarias a 30 de noviembre de 2024 y anteriores,	- Reducción de la sanción por extemporaneidad al 15% - No intereses de mora	- Presentar la declaración a más tardar el 30 de abril de año 2025 - Liquidar y paga la sanción reducida - Pago total de los impuestos, a que haya lugar
Corrección de la declaración tributaria, aduanera y cambiaria, a 30 de abril de 2024 y anteriores,	- sanción por corrección o inexactitud según sea el caso, reducida al quince por ciento (15%) - No intereses de mora	- En la declaración se debe incrementar el valor a pagar o disminuir el saldo a favor las pérdidas líquidas - Corrección a más tardar el 30 de abril de 2025 - Liquidar y pagar la correspondiente sanción por corrección o inexactitud según sea el caso ( reducida) - Pago total de los impuestos o aranceles, a que haya lugar y la sanción reducida, sin que se requiera liquidar y pagar los intereses de mora.
Incumplimiento en la presentación de obligaciones formales a 30 de noviembre de 2024 y anteriores obligaciones cambiarias incumplidas.	- sanción reducida al quince por ciento (15%)	- Cumplir con la respectiva obligación formal - Pagar la sanción reducida

## 7.5. Reducción transitoria de sanciones relativas a obligaciones formales

Tipo de contribuyente	Obligados a presentar declaración de renta o de ingresos y patrimonio	No obligados a presentar declaración de renta ni de ingresos y patrimonio
Beneficio	La sanción corresponderá al 3% del valor de los ingresos brutos que figuren en la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios o de ingresos y patrimonio, según sea el caso, del año gravable 2023 sin exceder 1.000 UVT, ni ser inferior a la sanción mínima	- La sanción corresponderá al 2% del valor del patrimonio bruto y/o activos totales poseídos a 31 de diciembre del año gravable 2023 sin exceder 1.000 UVT, ni ser inferior a la sanción mínima
Requisitos	Pago de la sanción reducida al 30 de abril de 2025,	- Pago de la sanción reducida a 31 de marzo de 2025,

## 7.6. Conciliación contencioso- administrativa (nuevo)

Se faculta a la DIAN a los entes territoriales y a las corporaciones autónomas regionales para realizar conciliaciones en procesos contenciosos administrativos en materia tributaria aduanera y de acuerdo con los siguientes términos y condiciones

	Liquidaciones oficiales		Sanción dineraria (sin impuesto ni tributo)	Sanción por devolución o compensación improcedente
	Única o primera instancia	Segunda instancia		
Valor a conciliar	90% del valor total de las sanciones, intereses y actualización	80% del valor total de las sanciones, intereses y actualización	80% de las sanciones actualizadas	70% de las sanciones actualizadas
Valor a pagar	-100% del impuesto en discusión - 10% de las sanciones, intereses y actualización.	-100% del impuesto en discusión - 20% de las sanciones, intereses y actualización.	20% de las sanciones	- 30% de las sanciones, - Reintegro de las sumas devueltas o compensadas más intereses

Se establecen varios requisitos para acceder a estas reducciones, entre ellos, haber presentado demanda antes del 31 de diciembre de 2024 y que la solicitud de conciliación sea presentada ante la DIAN antes del 31 de mayo de 2025.

## 7.7. UGPP

Se faculta a la UGPP para:

- Terminar por mutuo acuerdo de procesos administrativos de determinación de obligaciones
- terminar por mutuo acuerdo de procesos administrativos sancionatorios
- Realizar conciliaciones en vía judicial

Así mismo, se establece una reducción transitoria de sanciones y tasa de interés moratorio en los procesos adelantados por la UGPP.

Consulta [aquí](#) el texto completo de la PPD

En PwC, nuestro propósito es generar confianza en la sociedad y resolver problemas importantes. Somos una red de Firmas en 151 países con más de 360,000 personas comprometidas con brindar calidad en los servicios de auditoría, consultoría e impuestos. Encuentra más información y contáctanos a través de nuestro sitio web: [www.pwc.com/co](http://www.pwc.com/co).

© 2024 PricewaterhouseCoopers. PwC se refiere a las Firmas colombianas que hacen parte de la red global de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente. Todos los derechos reservados.